



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Nit.8902030889
contra MARIA ANGELICA SAAB YEPES, c. c. No.1075242396, Rad. 41001-41-
89-004-2020-00071-00

La petición que efectúa el apoderado de la parte actora BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL consistente en terminar del proceso por pago, no es viable de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, por cuanto, no tiene la facultad para recibir ni para terminar el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Vemf